



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERO DEL
CARIBE

Primer Informe de Seguimiento

San Martín Mayo 30 de 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir todo o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

I. Introducción

1. Este informe representa un análisis de la Secretaría del GAFIC del progreso de San Martín con respecto a la corrección de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua (IEM), como aprobado en noviembre de 2012 y subsiguientes por *Round Robin* en 08 de enero de 2013¹. Este es el primer informe de seguimiento, basado en una matriz de progreso proporcionado por San Martín el 25 de marzo de 2013² (ver la matriz adjunta del progreso). San Martín se colocó en el proceso de seguimiento regular - expedito.

2. San Martín fue asignado calificaciones de PC y NC para catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Principales y Clave respectivamente como a continuación:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	LC	PC	LC	PC	PC	NC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	NC	PC	NC	PC

3. En relación a las otras recomendaciones ni Principales ni Clave³, a San Martín se le asignaron las calificaciones de parcialmente cumplida y no cumplida de la siguiente manera:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 14 Protección y no “delación” (tipping-off)	R. 16 (APNFD -R. 13-15 &21)
R. 17 (Sanciones)	R. 24 (APNFD-regulación, supervision and monitoreo)
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	R. 33 (Personas jurídicas-beneficiario final)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	SR. VI (Requisitos ALA para los STDV)
R. 27 (Las autoridades del Orden Público)	SR. VIII (OFSL)
R. 30 (Recursos)	SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)
R. 31 (Cooperación Nacional)	
R. 32 (Estadísticas)	
R. 38 (ALA sobre el decomisa y el congelamiento)	
SR. VII (Reglamentos para las transferencias electrónicas)	

¹ Post Plenaria, con el fin de proporcionar a San Martín con una lista completa de documentos pendientes, se descubrió que artículos traducidos del Código Penal de las Antillas Holandesas que eran relevantes para evaluar cumplimiento principalmente con la Recomendación 1 (Tabla de Designadas Categorías de Delitos) y afectando también la Recomendación 3, 13, 35, 36, RE.II y RE IV no se analizaron por los examinadores. Por consiguiente, se realizó un análisis post plenaria, que dio lugar a la calificación de la Recomendación 1 siendo actualizada desde "PC" a "LC". Las calificaciones para las Recomendaciones 3, 13, 35, 36, RE.II y RE IV no se vieron afectadas como el efecto de los artículos del Código Penal sobre esas recomendaciones fueron mínimos. El Informe Post plenaria modificado fue remitido a las Autoridades de San Martín y aprobado para su presentación para aprobación de las partes específicas por el proceso de Round Robin. El Informe Post Plenaria fue adoptado por la Plenaria el 08 de enero de 2013

² La matriz de progreso posteriormente fue actualizada el 15 de abril y el 23 de abril de 2013

³ Las Recomendaciones contempladas son las anteriores Recomendaciones GAFI 40 + 9, que son todavía vigentes en relación con este informe de seguimiento.

4. La tabla que se inserta persigue ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros de San Martín a 31 diciembre de 2012:

Tamaño e integración del sector financiero de San Martín

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguros	TOTAL
Número de Instituciones	Total #	8	1		7 ³	
Activos	US\$	1,766,640	14,683		86,908,000	
Depósitos	Total: US\$	1,502,881	0		15,005,000 ⁴	
	% No-residentes	29% de depósitos	0% de depósitos		46.4% ⁵	
Vínculos Internacionales	% De propiedad extranjera	64.2% de activos	100% de activos	% de activos	4.9 % de activos ⁶	% de activos
	#Subsidiarias en el extranjero	3	0		3 ⁷	

Notas:

¹ Por favor, tenga en cuenta que no hay ninguna institución de inversión nacional o extranjera, bajo la supervisión del Banco Central en Sint Maarten

² Las cifras del sector de seguros son hasta el 31 de diciembre de 2011.

³ Este total incluye las compañías de seguros locales (vida y no-vida y funeral).

⁴ Representa las inversiones por las instituciones de depósitos (tiempo) con los bancos

⁵ Representa las inversiones por las instituciones de depósitos (tiempo) con los bancos extranjeros en porcentajes de depósitos total (tiempo)

⁶ Representa el Total de Activos de las instituciones con accionistas extranjeros en porcentaje de los Activos Totales

⁷ Representa el número de filiales en el extranjero. Número no sólo se limitan a las compañías de seguros

II. Resumen del progreso realizado por San Martín

5. San Martín ha comenzado la labor en rectificar las deficiencias notadas en su sistema de ALA-CFT reflejadas en el IEM.

6. El Código Penal de San Martín fue modificado en junio de 2012. Además, las Autoridades de Sint Maarten están trabajando en modificar el Código de Procedimiento Penal (CPC por sus siglas en inglés).

7. Revisiones para la enmienda de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (NORUT por sus siglas en inglés) y la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes cuando se presta Servicios (NOIS por sus siglas en inglés) ya han comenzado.

8. Las Disposiciones y Guías sobre la detección de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (P&G por sus siglas en inglés) para: instituciones de crédito (CI por sus siglas en inglés), compañías de seguros e intermediarios- corredores de seguros (IC & IB por sus siglas en inglés), compañías de transferencia de dinero (MTC por sus siglas en inglés), administradores de instituciones de inversión y instituciones de inversión auto-administrado (AII & SAI por sus siglas en inglés) y prestadores de servicios societarios y fiduciarios (TSP) están siendo revisadas.

9. El Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (MOT) fue nombrado en enero de 2013. Además, la UIF (MOT) ha comenzado el proceso de redactar las P&G (Disposiciones y Guías) para las APNFD.

Recomendaciones Principales y Clave

Recomendación 3

10. Como se mencionó al principio de este informe, las Autoridades indicaron que el nuevo Código Penal de San Martín fue aprobado en el Parlamento en junio de 2012. Actualmente, por decisión del Defensor del Pueblo, el Código Penal está bajo revisión por la Corte Constitucional para asegurar que cumple con los principios de los derechos humanos. Las Autoridades informaron que se esperan que las revisiones constitucionales por la Corte Constitucional se finalizarán en julio de 2013. Entretanto, ha comenzado el proceso de traducción del nuevo Código Penal en inglés.

11. Las Autoridades también mencionaron que el CPC se está elaborando por el Comité Conjunto que está revisando el CPC de Curazao, Aruba, San Martín y la Isla de BES. El borrador del CPC será finalizado para fines de Mayo 2013. Después durante el 2013 el borrador final del CPC será enviado al parlamento para su ratificación.

12. En consecuencia, hasta que se proporcione el texto del nuevo Código Penal y la CPC no es posible hacer una evaluación. Las deficiencias permanecen pendientes.

Recomendación 5

13. Las Autoridades han indicado que están revisando el NOIS y las P&G para las IC & IB para hacer frente a las deficiencias detectadas en el IEM. La revisión del NOIS y las P&G esperan ser finalizadas para el final de junio and julio del 2013, respectivamente. En consecuencia, hasta que es ultimado el texto de la enmienda de la NOIS y las P&G no es posible hacer una evaluación. Las deficiencias permanecen pendientes.

Recomendación 10

14. Como se mencionó anteriormente la NOIS está siendo revisado para hacer frente a las acciones recomendadas en el IEM. Como en el caso anterior, hasta que es ultimado el texto de la enmienda de la NOIS no es posible hacer una evaluación adecuada. Las deficiencias permanecen pendientes.

Recomendación 13 and Recomendación Especial IV

15. Además de lo que se mencionó en la Recomendación 3 en relación con el Código Penal, las Autoridades han indicado que se modificará el Decreto Ministerial que contiene el establecimiento de indicadores de la Ordenanza Nacional de Transacciones Inusuales (MDIUT por sus siglas en inglés) para abordar algunas de las deficiencias detectadas en el IEM. Se prevé que las enmiendas se finalizarán a finales de junio de 2013 Se prevé que las enmiendas se finalizará a finales de junio de 2013.

16. Las Autoridades explicaron en la matriz que la MDIUT (Ordenanza Nacional de Transacciones Inusuales), aunque no explícitamente mencionado, no excluye temas tributarios al

reportar una transacción sospechosa. Sin embargo dada la naturaleza prescriptiva de los indicadores como se indica en el IEM en el párrafo 837 hay una necesidad de una disposición explícita para requerir que las transacciones sospechosas deberían reportarse independientemente si involucran temas tributarios.

17. Basado en lo anterior, las reformas están en marcha pero en este momento las deficiencias permanecen pendientes.

Recomendación 23

18. Con respecto a la deficiencia relacionada con las empresas de transferencia de dinero (MTC por sus siglas en inglés), las Autoridades indicaron que la Oficina de la Fiscalía (PPO por sus siglas en inglés) abordarían el asunto. Además, las Autoridades indicaron que para el 2013 el Banco Central ha programado tres (3) visitas in situ a CTD. Además, las Autoridades indicaron que un (1) personal para la supervisión ha sido contratado por el Banco Central de Curazao y San Martín (CBCS por sus siglas en inglés) con el fin de mejorar la supervisión de los licenciatarios en San Martín. Con el existente personal de supervisión (aproximadamente cincuenta (50) personas), este personal adicional será responsable de las instituciones bajo la supervisión del CBCS localizadas principalmente en San Martín. El CBCS esta proporcionando entrenamiento en el trabajo así como cursos de supervisión con el fin de que el personal mejore sus responsabilidades como supervisor.

19. Ha comenzado el proceso de desarrollar el modelo de supervisión de enfoque basado en riesgo. Considerando los comentarios en el IEM de que las exámenes ALA/CFT no deben ser producto de la supervisión prudencial, el CBCS es fortaleciendo su análisis basado en riesgo en el área de ALA/CFT, cuantificando separadamente el riesgo en el área de AML/CFT con el fin de que las instituciones de mayor riesgo sean supervisadas adecuadamente y monitoreadas continuamente. Este será un proceso continuo.

Recomendación 26

20. Las Autoridades de San Martín han indicado que el NORUT será modificado para corregir algunas de las deficiencias indicadas en el IEM. La UIF (MOT) tiene un Jefe permanente a partir del 01 de enero de 2013, por Decreto Nacional No. LB -13/0029.

21. Como se indicó anteriormente en este Informe, las Autoridades mencionaron que la UIF (MOT) ha comenzado el proceso de elaboración de las Disposiciones y Guías para las APNFD que se prevé ser finalizados a mediados de junio. Además, las Autoridades indicaron que la UIF (MOT) está difundiendo información a las entidades obligadas sobre la forma y los procedimientos para reportar sobre una base de caso por caso. Hay planes para iniciar sesiones de grupo en este sentido.

22. La UIF (MOT) está en el proceso de contratar a nuevo personal como se ha concluido que existe una necesidad de personal más calificado. Un nuevo empleado con formación legal, empezó el 1^o de mayo, 2013 y hay planes para contratar a más personal calificado en las siguientes áreas de necesidad: legal información y tecnología, supervisión, analistas, funcionarios de la política. Se espera que con el nuevo personal, aumente el número de reportes investigados que se enviaría a la PPO (por sus siglas en inglés) y la UIF (MOT) podría producir sus informes anuales

23. Además, según la información proporcionada por las Autoridades, la UIF (MOT) se ha trasladado a una nueva ubicación que, en opinión de las Autoridades, la seguridad ha sido mejorada. El edificio que alberga la oficina de la UIF (MOT) está siendo protegido por la instalación de un sistema de control de acceso y cámaras (dentro y fuera del edificio y en la oficina de la UIF (MOT)). Los visitantes tendrán que identificarse y se ha colocado una cámara para que se pueda verificar su identidad y no tienen acceso directo a la oficina de la UIF (MOT). La base de datos sólo puede accederse por 2 personas autorizadas. El proyecto será finalizado por mediados de mayo de 2013.

24. El nombramiento permanente del Jefe de UIF (MOT), la nueva contratación de personal y la reubicación de la UIF (MOT) son pasos importantes para superar las deficiencias identificadas en el IEM.

Recomendaciones 35, 36 y 40

25. Las Autoridades indicaron que se revisará la Ley de Legislación de Opio⁴ para abordar algunas de las cuestiones en relación con el cumplimiento de la Convención de Viena. Además, como se indicó antes con el nuevo Código Penal y las próximas reformas al CPC, las Autoridades Sint Maarten esperan corregir las deficiencias identificadas en el IEM.

26. Con respecto a la Recomendación 40, las Autoridades indican que la ley doméstica (con la excepción de la RFETCSM) o las reglas del CBCS no permiten por el CBCS lleve a cabo investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.

27. Con respecto a la habilidad de proporcionar cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras por parte de las autoridades de orden público, las autoridades indican que los artículos 183 – 185, 521 y 522 del CPC aseguran la cooperación internacional local e internacional. La traducción de los artículos mencionados fue proporcionada por las autoridades el 13 de mayo de 2013. Posterior análisis del contenido de los artículos será proporcionado en el siguiente informe de seguimiento.

Recomendaciones Especiales I, II, III & V

28. Como se mencionó anteriormente, las Autoridades indicaron que el nuevo Código Penal de San Martín fue aprobado en el Parlamento en junio de 2012. Actualmente, por decisión del Defensor del Pueblo, el Código Penal está bajo revisión por la Corte Constitucional para asegurar que cumple con los principios de los derechos humanos. Las Autoridades de San Martín esperaba que con el nuevo Código Penal las deficiencias identificadas en el IEM se resolverán. Como se indica, además, una reforma al CPC actualmente se está elaborando.

29. Hasta que el texto del nuevo Código Penal y la reforma al CPC esté promulgado y proporcionado, no es posible hacer una evaluación en relación con el cumplimiento de las Recomendaciones pertinentes.

30. Con respecto a la Recomendación Especial III, las Autoridades presentaron en la matriz información relacionada con asistencia legal mutua relacionada con la Recomendación 36 y ss., diferentes de lo que es requerido para los criterios de la Recomendación Especial III.

Otras Recomendaciones

⁴ Opiumlandsverordening 1960

31. En los párrafos siguientes se encuentra una breve reseña de las acciones emprendidas por Sint Maarten, con respecto a las otras Recomendaciones no Principales ni Clave. (Para más información consulte la matriz de índice)

Recomendaciones 9, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 38, y 39, recomendaciones Especiales VI, VII, VIII and IX.

Recomendación 9

32. Las Autoridades han indicado que están revisando el P&G para CI, IC & IB y las CTD para implementar las acciones recomendadas. Sin embargo hasta que se proporcione el texto final de la P & G, no es posible hacer una evaluación en relación con el cumplimiento de esta Recomendación.

Recomendaciones 12, 16 y 24

33. Como se mencionó antes el NOIS y el NORUT están siendo revisados para abordar algunas de las deficiencias detectadas en el IEM con respecto a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).

34. La P&G para SAII & AII y TSP están siendo enmendadas. Además la UIF (MOT) está elaborando el P&G para las APNFD que están bajo su supervisión. La UIF (MOT) ha comenzado el proceso para establecer la supervisión de las APNFD. Recientemente contrataron a dos miembros del personal para el área de supervisión de la UIF (MOT) e indicó que las APNFD están siendo registradas con la UIF (MOT).

APNFD Registradas	#
Negocios tratando con joyas.	92
Compañías de bienes inmobiliarios	171
Concesionarios	33
Notarios	3
Contadores	68
TOTAL	367

35. También las APNFDs están recibiendo sensibilización sobre la NORUT y el papel de la UIF (MOT). Las Autoridades indicaron que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Asuntos Generales conjuntamente con el Departamento de Asuntos Económicos del Ministerio de Turismo, Asuntos Económicos, Tráfico y Telecomunicaciones redactará la legislación y guía apropiada para regular y supervisar los casinos y casinos de internet.

36. Teniendo en cuenta lo arriba, las deficiencias permanecen pendientes.

Recomendación 14

37. Las Autoridades han indicado que el artículo 20 de la NORUT cubre a cada persona incluyendo directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) de las instituciones financieras. Sin embargo como se indica en el IEM, párrafo 843, del tono de la disposición no

puede haber certeza que todas las instituciones financieras y sus directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) estarían prohibidos de divulgar RTS o información relacionada siendo reportado a la UIF (MOT). La deficiencia sigue siendo pendiente.

Recomendación 17

38. Con respecto a la deficiencia relacionada con la inclusión de disposiciones específicas para indicar que las sanciones se aplican a los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras, las Autoridades han informado que revisarán sus instrumentos jurídicos para hacer frente a esta deficiencia.

39. Con respecto a la potestad de aplicar una amplia gama de sanciones, las Autoridades abordará este tema en el borrador de la Ley de Armonización que se encuentra en proceso legislativo y se espera ser promulgada a más tardar finales del 2013. Por lo tanto, en este momento las deficiencias siguen pendientes.

Recomendación 21

40. Las Autoridades indicaron que la P&G para CI, IC & IB y CTD establece que las instituciones financieras deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas (incluyendo las personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI incluyendo jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativas. Esta declaración cumple los criterios 21.1 como fue indicado en el IEM en el párrafo 825.

41. Sin embargo, la acción recomendada en el IEM se refiere a los criterios 21.1.1. El IEM en el párrafo 826 se refiere al proceso donde el Banco Central habitualmente circula a las instituciones financieras y publica en su sitio web, extractos de declaraciones públicas del GAFI sobre jurisdicciones para las cuales el GAFI hace un llamamiento a la acción. La acción recomendada requiere que esos avisos del CBCS (Banco Central de Curazao y Sint Maarten) incluyan no sólo a la jurisdicción que GAFI llama a la acción. Deben advertirse a las instituciones financieras de las preocupaciones sobre debilidades en los sistemas de ALA/CFT de otros países

42. Con respecto a las restantes acciones recomendadas, las Autoridades informaron que están revisando el NOIS y las P&G para corregir la deficiencia.

43. Basado en lo anterior, pero en este momento las deficiencias permanecen pendientes.

Recomendación 25

44. Las Autoridades de San Martín han indicado que la UIF (MOT) y la Fiscalía están analizando las tipologías y todos los casos saneados y específicos. Las Autoridades informaron que este proceso se realizará periódicamente y cuando se completa, se dará realimentación a las instituciones a más tardar finales de junio de 2013 en un Informe de Tipología. Las tipologías que están siendo analizadas incluyen: lavado de activos a través de proveedores de remesas de dinero, trato de personas y contrabando de migrantes, lavado de los activos de la corrupción, personas expuestas políticamente y otros funcionarios públicos, delitos de impuestos y lavado de dinero basado en el comercio.

45. Como se indicó anteriormente, las Autoridades informaron que la UIF (MOT) está difundiendo información a las entidades obligadas sobre la forma y los procedimientos para el reporte en una base de caso por caso.

46. Las Autoridades indicaron que se proporcionará más guías a las instituciones financieras con respecto al financiamiento del terrorismo. Este asunto se está discutiendo con el CBCS. Además, la redacción de las P&G para los servicios de factoraje está siendo realizada por el CBCS.

Recomendación 27

47. Las Autoridades informaron que la UIF (MOT) será responsable de las sesiones de capacitación en materia de LA/FT para las agencias del orden público. Las autoridades indican que en agosto 2013 el ministerio público proporcionara entrenamiento a las autoridades de orden público.

48. Con respecto al tema de las CTD sin licencia, ha habido discusiones con la Fiscalía y el CBCS para abordar el tema.

Recomendaciones 30, 31 y 32

49. El Jefe de la UIF (MOT) está tomando medidas para mejorar el cumplimiento de las funciones de la UIF (MOT). Como parte de esto, se espera que se reclutaran siete (7) miembros del personal para la UIF (MOT) a más tardar agosto de 2013.

50. También se han asignado recursos financieros para la capacitación del personal de la UIF (MOT) durante 2013. Las sesiones de capacitación comenzarán en julio de 2013. Además, la UIF (MOT) junto con la Fiscalía serán responsables de organizar la capacitación en materia de ALA/CFT para los diferentes interesados. La UIF (MOT) ha discutido con la Fiscalía las avenidas de capacitación y la capacitación para todas las entidades obligadas, especialmente las APNFD se realizará en estrecha colaboración con las otras UIF del Reino empezando en julio de 2013. La tentativa agenda para el entrenamiento es la siguiente:

- Semana 1, Julio 2013. Entidades reportantes: Taller de concientización ALA
- Semana 1 Julio 2013. Autoridades de orden público: entrenamiento introducción ALA
- Semana 4 Agosto 2013. Autoridades de orden público: ALA básico (por ministerio publico)
- Semana 2 Septiembre 2013. Autoridades de orden público: capacitación en Comercio y LA/centros de financiamiento offshore/nuevos métodos de pago
- Semana 2 Septiembre 2013. Autoridades de orden público: capacitación en Comercio y LA/centros de financiamiento offshore/nuevos métodos de pago/ propiedad y notarias /banca correspondal /Remesadoras/estructuras legales e investigación de clientes
- Semana 3 Diciembre 2013. Autoridades de orden público: propiedad y notarias/ Remesadoras/ estructuras legales e investigación de clientes

51. La UIF (MOT) también ha estado trabajando en conseguir la copia de seguridad de datos electrónicos fuera de situ y este proyecto se espera completarse en junio de 2013. Además una caja fuerte incombustible y extinguidores de incendio ya están colocadas en la UIF (MOT).

52. Con respecto a la contratación de personal para las agencias de orden público las Autoridades informaron que han estado reclutando personal para KPSM donde seis (6) puestos identificados en el libro de función del Cuerpo Policial fueron anunciados. El proceso de

contratación está todavía en marcha. Las Autoridades indicaron que el Tribunal de Justicia dispone de espacio de oficina adicional desde diciembre de 2012.

53. El Comité Anti-Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (CAWGFT) fue formalmente establecido por Decreto Nacional No. LB-11/0076 de fecha 8 de junio de 2012. El Artículo 2 del Decreto Nacional define las responsabilidades de la CAWGFT que incluyen las funciones de supervisar la implementación de las Recomendaciones del GAFI, asesorando al gobierno en materia de ALA/CFT, presentación de los borradores de propuestas correspondientes al grupo directivo⁵, que también puede emitir reglamentos para la implementación de las recomendaciones; servir como punto de contacto con el GAFIC.

54. Los Miembros de la CAWGFT son los siguientes (Artículo 3)

- Procurador General de Curazao, San Martín, Bonaire, Saba and Sint Eustatius
- El Secretario-General del Ministerio de Justicia
- Presidente de la Asociación Bancaria de San Martín.
- Presidente de la Cámara de Comercio de San Martín
- Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos
- Director de Impuestos
- Jefe de la Fuerza Aduanal de San Martín
- Jefe de la Dirección de Relaciones Exteriores
- Director de la Unidad de Inteligencia Financiera
- Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos & de Legislación.
- Delegado del Ministro de Finanzas;
- Delegado del Ministro de Asuntos Generales;
- Delegado del Ministro de Turismo, Economía, Transporte & Telecomunicaciones;
- Delegado del Banco Central de Curazao y San Martín, para ser nombrado por el Presidente del Banco Central de Curazao y San Martín.

55. En caso de ausencia, cada miembro tiene derecho a nombrar al representante apropiado. Además, como miembro observador, el Ministerio de Hacienda de los Países Bajos delegará a un representante (Artículo 4).

56. La UIF (MOT) funcionará como Secretaría de la CAWGFT (Artículo 5). Según las Autoridades, la CAWGTF se ha reunido cinco (5) veces. La agenda se centra en la corrección de las deficiencias detectadas en el IEM y la apropiada implementación de las Recomendaciones del GAFI.

57. Las Autoridades informaron que la UIF (MOT) tiene planes para trabajar en la producción de sus informes anuales para el 2011 y 2012. Estos informes incluirán información tales como: solicitudes de y a las UIF extranjeras, casos relacionados al LA, tipologías, etc.

Recomendación 33

58. Las Autoridades indicaron que la ley será modificada para exigir que toda persona jurídica debe registrar la información sobre el último beneficiario real en la Cámara de Comercio. La

⁵ El Grupo Directivo está compuesto por el Ministro de Asuntos Generales como Presidente, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Turismo, Asuntos Económicas, Transporte & Telecomunicaciones y el Ministro de Justicia.

Cámara de Comercio distribuye información de UBO a la UIF (MOT). Además, las Autoridades informaron que las deficiencias serán examinadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

Recomendaciones 37, 38 y 39

59. Véase el párrafo 27 de este Informe.

Recomendaciones Especiales VI y VII

60. Las Autoridades indicaron que el asunto de las CTD sin licencia será abordado por la Fiscalía y el CBCS. Además se están revisando las normativas pertinentes para corregir las deficiencias indicadas en el IEM.

61. Las P&G para IC y IC & IB están siendo enmendadas para implementar las acciones recomendadas.

Recomendación Especial VIII

62. Las Autoridades han informado que las deficiencias serán examinadas por el departamento jurídico del Gobierno por el Ministerio de Justicia, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Generales.

Recomendación Especial IX

63. El departamento jurídico del Gobierno abordará algunas de las deficiencias. Las Autoridades informaron que el Departamento de Aduanas será asistido con software donde se pueden producir y mantener estadísticas. Como se indicó anteriormente la UIF (MOT) está trabajando en el desarrollo de un programa de capacitación para el Departamento de Aduanas. Se espera que el programa se finalizará en julio de 2013.

III Conclusión

64. Como se indica en este Informe, desde la aprobación del IEM, San Martín ha comenzado el proceso de legislación nueva o modificada en el proceso legislativo, que se espera producirá la promulgación y la implementación oportuna como el Código Penal, CPC, NOIS, NORUT y la Ley de Armonización. Además, las P&G se están siendo modificadas. Como ha sido indicado en este Informe, las Autoridades tienen un plan ambiciosos de cumplimiento ya que han indicado que las enmiendas serán finalizadas durante 2013

65. El Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (MOT) fue nombrado en enero de 2013. La UIF (MOT) ha comenzado el proceso de redactar la P&G para las APNFD y a desarrollar programas de capacitación para los interesados tanto públicos y privados.

66. Es importante señalar que la Plenaria en noviembre de 2012 en las Islas Vírgenes decidió que a los países en el proceso de seguimiento expedito se les exigiría lograr avances sustanciales en las recomendaciones pendientes y presentar de nuevo a la Plenaria en mayo de 2013 y deben

asegurar el pleno cumplimiento con todas las recomendaciones principales y clave pendientes a más tardar noviembre de 2013⁶.

67. Por lo tanto, se recomienda que San Martín presente de nuevo ante la Plenaria de noviembre de 2013, esperando que San Martín logre los progresos sustanciales necesarios.

Secretaría del GAFIC
Mayo, 2013

⁶ CFATF-SRPLEN-XXXVI-ver 2. XXXVI Reunión Plenaria del GAFIC- Acta Islas Vírgenes, noviembre 2012, y XXXVI Plenaria GAFIC -2012-9-ANE-1. Informe del Presidente a la XXXVI Reunión Plenaria del Grupo Revisor sobre la Cooperación Internacional del Grupo de Acción Financiera del Caribe.

San Martín
Matriz de Avances. 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas

Cuatenta Recomendaciones	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones recomendadas	Acciones llevadas a cabo por San Martín
Sistemas Legales				
1. Delito de LD.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No confirmación de que el tráfico de armas, contrabando, uso de información privilegiada y manipulación del mercado están tipificados como delitos determinantes de LD • El Código Penal no es aplicable a cualquier persona fuera de Sint Maarten ha cometido los delitos del LD, FT y la mayoría de delitos no terroristas relacionados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar la tipificación de los siguientes delitos determinantes: el tráfico ilícito de armas, el contrabando, el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado • El Código Penal debería ser enmendado para asegurar que la mayoría los delitos determinantes no terroristas de LD, LD y TF que ocurrieron en un país extranjero pueden ser procesado en Sint Maarten. 	<p>Artículo 1:5 de la propuesta PC SXM crea jurisdicción en casos de FT (actualmente artículo 4 y 4a PC). Los delitos de lavado de activos se aplican a todos los delitos (artículos 2:404, 2:405, 2:406 Código Penal SXM, actualmente penado en artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal), así incluyendo los mencionados. El artículo propuesto 2:54 y 2:55 PC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual la financiación también puede ser considerada como un delito (actualmente tratadas en los artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal combinado con 48a párrafo tres (el cual menciona explícitamente la financiación del terrorismo). El propuesto artículo 2:55, la financiación de delito es punible como un delito grave. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No evidencia de que procedimientos civil and criminal paralelos son posibles. • La manera en que los datos fueron capturados no permitieron una evaluación apropiada de los esfuerzos de investigación. • Sanción aplicable al LD culpable no es suficientemente disuasiva 	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción aplicable a una persona condenada por LD culpable debe ser revisada para asegurar de que sea eficaz, disuasoria y proporcionada. • Enmendar el Código Penal para garantizar que sean posibles los procesos paralelos penales y civiles. 	<p>LA culpable en el artículo propuesto 2:406 PC SXM (actualmente artículo 435 c PC) es punible con 4 años. Debido a esta duración de la pena, otras medidas eficaces son posibles para el procesamiento. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>

3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<p>Las cuestiones de Efectividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los poderes para confiscar o tomar medidas provisionales en relación con el financiamiento del terrorismo o algunos delitos predicados para el LD son limitados (por favor, ver las calificaciones R1 y REII). • Las medidas de confiscación (menores de dos pre-sentencia y condena circunstancias post-) en el Código Penal no permiten que las medidas impuestas estar sin previo aviso. • Con base en las estadísticas insuficientes, se no lograron la confirmación de la efectividad del régimen de decomiso. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Código Penal debe garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de confiscación Sint Maarten a los delitos del financiamiento del terrorismo de acuerdo con la Convención de FT y de todas las categorías designadas de delitos predicados (hacer referencia al párrafo 277) • Las medidas de confiscación en virtud del Código Penal deben ser revisadas para permitir la pre-sentencia y las medidas posteriores a la condena que deben ser impuestas sin previo aviso. • Las Autoridades deben garantizar que se mantienen las estadísticas globales en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena casos de LD relacionados. 	<p>En la propuesta SXM PC 2:55 los artículos 2:54 y 2:55 criminalizan FT. Mediante el artículo propuesto de 1:77 (actualmente 38e) (un procedimiento independiente o paralelo a los procesos penales). Pueden imponerse medidas después de la condena. Para las medidas antes de condena la propuesta para el nuevo CPC SXM tienen que esperarse. El nuevo CPC SXM actualmente se está elaborando por el Comité Conjunto que está revisando el Código de Procedimiento Penal de CUR, AUA, SXM y las islas de BES. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una disposición clara para que la UIF (MOT), como supervisor, intercambie información. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF (MOT), en calidad de supervisor, debe tener la posibilidad de intercambiar información con otras autoridades de supervisión locales e internacionales. 	<p>La UIF (MOT) como supervisor intercambia información con otras autoridades supervisoras locales e internacionales. Esto se realiza en base al artículo 7 siete de la NORUT y se lleva a cabo cuando se envía a la UIF (MOT) una solicitud de información</p>
5. Debita diligencia del cliente.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las versiones actuales de la NOIS y la NORUT no abordan adecuadamente el alcance de las actividades y operaciones de los servicios financieros que prestan las FI que están sujetas a los requisitos ALD/CFT. Entre las actividades y operaciones que no se cubren están: <ul style="list-style-type: none"> ○ Préstamos.(factoring) ○ Arrendamiento financiero o leasing. ○ Garantías y compromisos financieros. ○ Compra-venta de instrumentos del mercado de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sint Maarten deben enmendar con urgencia la NOIS y la NORUT para incorporar la gama completa de actividades y operaciones de las FI, incluyendo un planteamiento explícito sobre los préstamos; el arrendamiento financiero o leasing; garantías y compromisos financieros; compra-venta de a) instrumentos del mercado de dinero, b) moneda extranjera, c) valores transferibles, negociación a futuro de 	<p>Se están revisando la NOIS y la NORUT. Se abordarán las acciones recomendadas en los puntos 1 a 6</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones. ○ Gestión de carteras individuales y colectivas. ● En el alcance de la NOIS y la NORUT no se cubren ciertas categorías de proveedores de servicios financieros: <ul style="list-style-type: none"> ○ Intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX). ○ Agentes de seguro de vida. ● El Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11) no especifica o no hace ninguna referencia cruzada a algún umbral para transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, y no queda claro si el Artículo 4 del Decreto Ministerial (referencia al Artículo 1, párrafo uno, sección b, 7, de la NOIS) se aviene a las transferencias electrónicas. ● No existen disposiciones en la ley o las regulaciones para que la institución financiera emprenda medidas de DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. ● En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de llevar a cabo una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. ● En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de ejercer una debida diligencia continua. ● El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. ● No existen disposiciones para que las IC & IB 	<p>productos primarios; participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; servicios de factoring y actividades de seguro llevadas a cabo por agentes. Además, todos los intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX) deben ser abordados por estas Ordenanzas Nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Debe existir los requisitos explícitos en la ley o regulación de la DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, según la Nota Interpretativa de la RE VII. ● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. ● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. ● Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que ejerzan una debida diligencia continua. ● El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. Sint Maarten debe 	
--	--	---	--

		<p>reexaminen la relación con el cliente para determinar si esta debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas.</p>	<p>enmendar la NOIS para permitir la verificación después del establecimiento de una relación comercial en circunstancias especificadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las empresas de seguro y a los corredores de seguro que reexaminen la relación con el cliente para determinar si debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas. 	<p>La P&G para IC & IB está siendo revisada para implementar las acciones recomendadas</p>
6. Personas expuestas políticamente	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ningunos requisitos claros en los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. 	<p>La P & G para IC & IB está siendo revisada para implementar las acciones recomendadas</p>
7. Banca corresponsal.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Solo los P y G para las IC contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. No existen disposiciones similares para otros tipos de FI. • No existen disposiciones para que las FI evalúen los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisen que estos son adecuados y eficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las disposiciones sobre las actividades corresponsales deben ser incorporadas en todos los demás P y G, de un modo similar a los P y G para las IC, los cuales contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. • Los P y G deben abordar la evaluación de los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar que estos son adecuados y eficaces. • they are adequate and effective. 	<p>La P & G para IC & IB está siendo revisada para implementar las acciones recomendadas</p>
8. Las nuevas tecnologías y las operaciones en las que no media una presencia física entre las partes.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito para que los MTC cumplan con el Criterio 8.2 y 8.2.1 	<ul style="list-style-type: none"> • Los P&Gs para MTCs deben incorporar los requisitos relacionados con C.E. 8.2 and C.E. 8.2.1 	<p>La P&G para CTD está siendo revisada para implementar las acciones recomendadas.</p>

<p>9. Terceros e intermediarios introductores</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El criterio de “supervisada adecuadamente” en los P y G no se aviene a los requisitos del criterio esencial 9.3. • Las fuentes a través de las cuales las FI deben convencerse de que el tercero está adecuadamente regulado, se limitan a los Informes de Evaluación Mutua. • No existen los requisitos para que las MTC cumplan con la recomendación 9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar las disposiciones sobre el juicio de “supervisada adecuadamente” de los P y G, a tono con los requisitos del criterio esencial 9.2, los cuales exigen que las FI se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29), y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en la Recomendación 5 y la Recomendación 10. • Enmendar los P y G para exigir a las FI que se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado adecuadamente, haciendo una referencia más amplia a los informes, evaluaciones y revisiones elaborados por el GAFI, el FMI u Órganos Regionales al estilo del GAFI, en lugar de que sea específicamente a los Informes de Evaluación Mutua. 	<p>La P&Gs para CI y IC & IB están siendo revisadas para implementar las acciones recomendadas.</p> <p>La P&Gs para CI y IC & IB están siendo revisadas para implementar las acciones recomendadas.</p> <p>La P&G para CTD está siendo modificado para prohibir las transacciones no cara a cara del en las CTD.</p>
<p>10. Mantenimiento de registros</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación establecida en CE 10.1, que obliga a las FI que mantengan todos los documentos necesarios sobre las transacciones, no está claramente estipulada en la ley o el reglamento. • La obligación fundamental que las FI mantengan registros de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial no se estipula en la ley o regulación • La obligación básica dentro del C.E. 10.3 que exige que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las 	<ul style="list-style-type: none"> • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales desde hace cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada) • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener los registros de la correspondencia comercial durante por 	<p>La NOIS está siendo revisada. Las acciones recomendadas en los puntos primero y segundo se están abordando en la revisión de la NOIS.</p>

		<p>autoridades competentes con la autorización apropiada, a tiempo, debe plasmarse en la ley o las regulaciones.</p>	<p>lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La NOIS debe ser modificada para requerir la disposición de todos los registros e información sobre las transacciones y clientes para las autoridades competentes con la autorización correspondiente de manera oportuna debe ser incluida en la legislación o el reglamento 	
11. Transacciones inusuales	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes y todos los patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años. Deben enmendarse los P y G acordes para incorporar este requisito. 	<p>La P&G y la NOIS están siendo modificadas para incorporar disposiciones específicas para las IF para mantener resultados documentados sobre transacciones complejas e inusuales o patrones inusuales de transacciones durante al menos cinco años</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación no se corresponde con el estándar del GAFI. • No hay requisitos ALD/CFT para los Casinos por Internet. • No existen requisitos para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos sobre los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5. • No existen requisitos para las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y los casinos en cuanto a los criterios de 5.6 a 5.11, 5.16 y 5.17 • Las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10 son aplicables a todas las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación debe enmendarse de conformidad con el estándar del GAFI. • Los requisitos ALD/CFT deben aplicarse a los Casinos por Internet. • Las APNFD deben ser obligadas por ley o reglamento para cumplir con 5.2.c. 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5 • Las autoridades deben establecer una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos, con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5. 	<p>Se están revisando la NOIS y la NORUT. Las acciones recomendadas en los puntos 1 a 6 se abordarán en la revisión de la NOIS y la NORUT.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • No existen requisitos para SAI y AII en cuanto al criterio 6.1. y 9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deben remediarse las deficiencias que aparecen en la sección 3.5 para la Rec. 10, las cuales se avienen a todas las APNFD. • Las autoridades de Sint Maarten deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • Banco Central debe incorporar en los P & G para SAI y AII con respecto a CE 6.1 de la Recomendación 6 CE 9.3 de la Recomendación 9. 	<p>La P&G para SAI y AII está siendo revisada para implementar las acciones recomendadas.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El alcance de la información UTR puede no ser tan extensa como es requerido por el GAFI ya que algunos delitos de LD no están cubiertos en Sint Maarten. • No está claro transacciones sospechosas que se aplican independientemente de que entraña cuestiones tributarias. <p>Problemas de Eficacia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excesiva confianza en los indicadores objetivos (es decir, umbral). • La carga de la presentación de informes subjetivos (basado en reglas) los indicadores podrían restar valor a los intermediarios financieros genuinos reporte de transacciones sospechosas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sint Maarten debe asegurar que todas las categoraias designadas como delitos determinandntes de LD esten cubiertas con el fin de eliminar las restricciones en el sistema de reporte de RTI en este aspecto (referirse al párrafo 277). • Considerar disposiciones expresas en la ley, regulaciones u otros medios coercitivos que exijan que las transacciones sospechosas deben ser reportadas independientemente de si involucran asuntos fiscales. • El MDIUT debe ser modificado para permitir que las entidades informantes para identificar sospecha de LD o FT y evitar la dependencia de los indicadores obligatorios. 	<p>El Defensor del pueblo ha optado aprovechar de las disposiciones constitucionales para enviar el Código Penal ante la Corte Constitucional para su revisión, con el fin de determinar si el Código Penal cumple en todos sus aspectos con los principios de derechos humanos, establecidos en los tratados internacionales, y que el código no viola los principios antes mencionados</p> <p>El Decreto Ministerial sobre indicadores, aunque no explícitamente mencionado, no excluye temas tributarios al reportar una transacción sospechosa. Reporte de UTR sospechosas se lleva a cabo sí o no se trata de un asunto tributario.</p> <p>El MDIUT se modificará para permitir a las entidades obligadas para identificar sospecha de LA o FT para evitar dependencia sólo de los indicadores prescriptivos.</p>
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No queda claro si la prohibición cubre las FI y sus directores, funcionarios y empleados (permanentes o temporales). 	<p>Dejar claro que las FI, sus directores, funcionarios y empleados (sean permanentes o temporales) tienen prohibido por ley delatar (“tipping off”) el hecho de</p>	<p>Según el sistema de Derecho Civil del cual Sint Maarten es parte de y contrario al sistema del Common law la redacción "een ieder" en el artículo 20 de la NORUT implica que cada uno</p>

			que se está entregando un RTS o se está reportando o suministrando información relacionada a la UIF.	está sujeto a la esfera de acción cuando se promulga la ley, incluyendo directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) de las instituciones financieras. No es habitual en nuestro sistema jurídico, que todos los destinatarios diferentes de la ley regulando un asunto se mencionan por separado uno por uno. Este asunto será remitido a profesor de derecho común que enseña derecho europeo para que emita su opinión legal en este asunto
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	C	•	•	
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7, se avienen a todas las APNFD. • No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21. • No se verificó la eficacia del sistema de reporte de las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7 para todas las APNFD, deben subsanarse. • Las autoridades en Sint Maarten deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21. • Las APNFD supervisadas por el Banco Central deben ser obligadas a aplicar contramedidas a países que no aplican o aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI 	<p>Las deficiencias detectadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7 para todas APNFD se están abordando en la modificación de la NORUT.</p> <p>La NORUT está siendo modificada para incluir todos los requisitos de las recomendaciones 15 y 21 para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT). Las autoridades redactará legislación/directrices separados para supervisar los casinos.</p> <p>La P & G para CTSP está siendo revisada para implementar las acciones recomendadas</p>
17. Sanciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Fuera de los Códigos Civil y Penal, no hay indicios de que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI. • Las sanciones no son efectivas contra las MTC que siguen operando sin licencia. • Las sanciones parecen utilizarse con moderación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se avienen a los directores y la alta gerencia de las FI. • Tomar una acción inmediata contra los directores y la alta gerencia de las MTC que no están autorizadas. • El Banco Central debe contar con una 	Según nuestro sistema jurídico, las sanciones contra los directores y alta gerencia ya están establecidas en Sint Maarten. Por favor, consulte la respuesta de Sint Maarten a 17.3 C.E. en la sección 3.10 de la MEQ: <i>El poder del orden público para actuar contra las instituciones financieras y sus directores se puede derivar de una disposición legal general en el Código Penal. Artículo 53 del Código Penal establece que delitos pueden ser cometidos por personas físicas y personas jurídicas. Cuando</i>

			<p>amplia gama de sanciones y debe estar listo para utilizarlas.</p>	<p><i>un delito sea cometido por una persona jurídica, el procesamiento puede ser instituido y las sanciones penales y medidas previstas en ordenanzas generales, si es elegible, pueden ser pronunciadas: a. contra la persona jurídica, o b. contra quienes ordenaron la ejecución del delito, así como contra los que realmente dirigen la ejecución de la conducta prohibida o c. contra los mencionados en la sección a y b conjuntamente</i></p> <p><i>La disposición arriba mencionada permite actuar contra los directores o alta gerencia, porque el director o la alta gerencia son los que dan las órdenes en el piso de trabajo y porque hay una disposición de conmutación (artículo 96) del Código Penal que dispone para la aplicación del artículo 53 del Código Penal a otros hechos que son penalizados por otras ordenanzas generales, salvo si las ordenanzas generales disponen a lo contrario. Por lo tanto las multas administrativas de la NOIS y la NORUT también son aplicables a las instituciones financieras y sus directores.</i></p> <p><i>Sin embargo, como este mecanismo legal no fue entendido, el asunto será examinado más para asegurar la correcta comprensión de este mecanismo legal</i></p> <p><i>El poder de aplicar una amplia gama de sanciones ya ha sido abordado en el borrador de la Ley de Armonización que se encuentra en proceso legislativo</i></p>
18. Bancos ficticios.	C	•	•	
19. Otras formas de reporte	C	•	•	
20. Otras APNFD y técnicas	C	•	•	

seguras para realizar las transacciones.				
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las noticias sobre las deficiencias estratégicas dirigidas a jurisdicciones a las que el GAFI hace una llamada para la acción. No se especifican claramente las contra-medidas con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar que se informe a las FI sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de todos los países especificados por el GAFI, no solo los países para los que el GAFI llama a la acción. Asegurar que Sint Maarten tenga la habilidad de aplicar contra-medidas a países que no aplican o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI 	<p>La P & G para CI (Página 17), CTD (página 13), SAI & AII (página 23), IC & IB (Página 21) y TSP (Página 19) indican que se exige a las entidades supervisadas prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas (incluyendo las personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI incluyendo jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativo.</p> <p>La NOIS y la P&G están siendo revisadas para implementar las acciones recomendadas.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras.	C	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none"> 	
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> En Sint Maarten siguen operando MTC sin licencia con un impacto en la eficacia con respecto a los CE 23.1, CE 23.5 y 23,6 CE 23.6. Bajo número de inspecciones in situ para las MTC. Los servicios de factoraje están aún sujetos a la supervisión del Banco Central bajo la NOIS y NORUT. El enfoque basado en riesgo no está calibrado para riesgos de LD/FT. 	<ul style="list-style-type: none"> Tomar una acción inmediata para cerrar las MTC que no tienen licencia. Incrementar las inspecciones in situ de los MTC. Implementar un régimen de regulación y supervisión de los servicios de factoring. Desarrollar un enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque ALD / CFT de las inspecciones in situ Destinar recursos para contar en Sint Maarten con personal de supervisión en aras de un mayor monitoreo in situ de los titulares de licencia. 	<p>La Fiscalía abordará la situación.</p> <p>Para 2013, el Banco Central ha programado 3 visitas in situ a CTD en Sint Maarten</p> <p>Ha comenzado el proceso de elaboración de un enfoque basado en riesgo.</p> <p>Hasta agosto de 2012 un (1) personal de supervisión ha sido contratado por la CBCS para mejorar el monitoreo de los licenciatarios en Sint Maarten.</p>
24. APNFD - regulación,	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades en St. Maarten deben implementar inmediatamente una 	<p>Adecuada regulación y supervisión de ALA/CFT de casinos y casinos de internet se desarrollará en</p>

<p>supervisión y monitoreo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • No existe un régimen de supervisión para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT), como autoridad de supervisión, no ha arrancado todavía. • La UIF (MOT) no cuenta con recursos adecuados para cumplir con su papel de supervisión. • Se corresponde la deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) con respecto a la función de supervisión del Banco Central. 	<p>regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos, cumpliendo con el C.E. 24.1. Los Casinos en St. Maarten no están regulados o monitoreados eficazmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben implementar un régimen ALD/CFT para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT) debe implementar un régimen de supervisión eficaz y debe recibir recursos para cumplir con su papel de supervisión para el sector acorde de APNFD. • La deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) sobre la función de supervisión del Banco Central, debe subsanarse. 	<p>el año próximo.</p> <p>La UIF está estableciendo la supervisión del sector APNFD. Dos empleados recién contratados de la sección de supervisión de la UIF (MOT) están llevando a cabo el registro de las APNFD.</p> <p>De conformidad con el sistema jurídico, las sanciones contra los directores y la alta gerencia ya están establecidas en Sint Maarten. Por favor referirse a la observación bajo Acción Emprendida, re. REC 17.</p>
<p>25. Lineamientos y Realimentación .</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se ofrece mucha orientación a las FI sobre las técnicas y métodos del FT. • Los P&G para proveedores de factoraje todavía no vigentes. • Las autoridades competentes no ofrecen una guía suficiente para las APNFD sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe ofrecer realimentación con respecto a las tipologías o casos depurados o en casos específicos que han sido cerrados. • Se exhorta enérgicamente a la UIF (MOT) a continuar con su programa de acercamiento, para incluir <u>específicamente</u> la realimentación y la guía sobre los RTS. • Las autoridades competentes en Sint Maarten deben suministrar una guía adecuada a las APNFD que las ayude a cumplir con los requisitos ALD/CFT. • La UIF (MOT) debe emitir sus propios P&Gs 	<p>La UIF (MOT) y la Fiscalía están analizando las tipologías y todos los casos específicos y saneados. Este proceso se realizará periódicamente y al completarse, se dará realimentación a las instituciones financieras.</p> <p>Como se menciona antes, la UIF (MOT) proporciona realimentación a y guía relacionadas a UTR a las instituciones financieras.</p> <p>Se proporcionará más orientación a las instituciones financieras con respecto a FT.</p> <p>Ha comenzado el proceso de preparación de la P & G para los proveedores de servicios de</p>

				<p>factoraje.</p> <p>La UIF (MOT) está ocupada difundiendo información a las APNFD bajo la supervisión de la UIF sobre los requisitos ALA/CFT. La UIF (MOT) está trabajando para desarrollar su propio P&G.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26 La UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No están claras las bases legales que fundamentan el establecimiento de la UIF (MOT). • Se manifiesta la ausencia de un Jefe de UIF permanente presente físicamente en la UIF a diario. • No todas las entidades informantes saben de la existencia de la UIF (MOT) en Sint Maarten. Las sesiones de capacitación y guía para las entidades informantes son inadecuadas. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de la NORUT ponen en riesgo la autonomía operativa de la UIF y dan lugar a oportunidades para una interferencia e influencia indebida. • El número de informes investigativos remitidos por la UIF (MOT) a la Fiscalía es bajo. • Debe mejorar la seguridad de la información de la UIF (MOT), sus locales y sus empleados. • Las autoridades deben producir y publicar el Informe Anual pendiente para el 2011 y asegurar que este contenga información relativa a las tipologías y las tendencias en el LD y el FT en Sint Maarten. • No se logró confirmar la efectividad de la UIF (MOT). 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar la solidez de los fundamentos legales para el establecimiento del departamento. Debe quedar claro el Ministerio en el que cae. • Las autoridades deben proceder con rapidez al nombramiento de un Jefe de UIF. • La UIF debe intentar aclarar la manera y los procedimientos para el reporte y esclarecerlo, mejorar la relación entre ella misma y sus partes, y ofrecer una guía sobre la manera y los procedimientos de reporte. La MOT deben garantizar que todas sus partes conozcan la existencia de la MOT. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de NORUT debe modificarse con el fin de garantizar la autonomía operativa de la UIF y las oportunidades para evitar una interferencia indebida e influencia. • A medida que el número de informes de investigación remitidos por la UIF (MOT) es bajo en comparación con el número de UTRs recuperados, la UIF (MOT) debe volver a evaluar su proceso interno para garantizar un número adecuado de 	<p>Una enmienda de la NORUT ha sido preparada para reflejar la base jurídica para el establecimiento de la UIF (MOT).</p> <p>La UIF (MOT) ahora cuenta con un director permanente a partir del 01 de enero de 2013</p> <p>Con la modificación de la NORUT, la redacción de la P&G para las APNFD y sesiones de realimentación y guías, la UIF (MOT) está difundiendo información a los reporteros sobre la forma y los procedimientos para la presentación de reportar. Las APNFD están siendo registradas y reciben información simultáneamente sobre la NORUT y la existencia posterior de la MOT.</p> <p>La NORUT está siendo modificada para asegurar la autonomía operativa de la UIF.</p> <p>Se están revisando los procedimientos internos de la UIF (MOT) y se ha concluido que se necesita contratar personal más calificado. El primer empleado nuevo comienza en 2 meses. Esto debe aumentar el número de reportes investigados que</p>

			<p>informes de investigación se remiten a la PPO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe implementar medidas para mejorar la seguridad física de las entregas manuales, los datos electrónicos, los locales y los empleados de la UIF (MOT). La MOT debe producir y publicar los Informes Anuales para el 2010 y el 2011, y asegurar que estos incluyan información completa sobre las tendencias y las tipologías en el LD y el FT. 	<p>se envía a la Fiscalía.</p> <p>Con el traslado en febrero de 2013 de la oficina de la UIF (MOT) a su nueva ubicación se ha aumentado la seguridad física del personal, los archivos y las bases de datos. El siguiente paso es contratar personal cualificado (e investigado) para ayudar en la producción de los informes anuales 2011 y 2012 de la UIF (MOT).</p>
27. Autoridades del orden público.	PC	<p><i>Eficacia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han asignado recursos financieros a la capacitación sobre el LD y el FT para las agencias locales del orden público. • Se manifiesta una escasez de oficiales del orden público calificados de forma acorde en sentido general, para ejecutar investigaciones eficaces sobre LD. • No se ha impartido un entrenamiento específico para varias de las autoridades del orden público sobre el FT o el LD. • MTCs sin licencia continúan operando en Sint Maarten. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los relevantes recursos financieros también deben ser dirigidas a garantizar que los agentes contratados estén debidamente capacitados en el LD y el FT y se mantienen al día en los últimos avances en las investigaciones financieras. Estos desafíos identificados por lo tanto afectará la debida investigación de delitos de LD y FT. • Debe haber un enfoque decisivo con respecto a la operación de ciertas MTC sin licencias en contravención de la ley 	<p>La UIF (MOT) será responsable de las sesiones de capacitación en materia de LA/FT para las agencias del orden público.</p> <p>La UIF (MOT) discutirá el tema de las CTD sin licencia con la Fiscalía. Una CTD tiene una apelación pendiente en el CBCS.</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C		<ul style="list-style-type: none"> • 	
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En la NOIS y la NORUT no aparecen disposiciones explícitas sobre sanciones contra los directores o la alta gerencia de las FI. • Las sanciones no han disuadido a los remitentes de dinero para que dejen de operar sin una licencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI. • Asegurar que no hayan MTC sin autorización. 	
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La MOT carece de personal para desempeñar adecuadamente sus funciones (incluido el Jefe de la UIF). 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben aumentar el personal de la UIF (MOT). • Las autoridades deben adquirir 	<p>El director de la UIF (MOT) ha emprendido acciones para describir el equivalente de tiempo completo de las funciones de la UIF (MOT). Esto</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • El personal de la UIF no cuenta con una capacitación adecuada y acorde para enfrentar el LD y el FT. • La UIF carece de herramientas analíticas como Analyst Notebook para ayudar en el análisis de los RTI. • La UIF carece de recursos para proteger los datos de la UIF, sus locales y personal; Ej.: una caja fuerte a prueba de incendios donde se guarden los datos electrónicos en un lugar externo, extintores de incendio, etc. • Varias de las agencias del orden público carecen de oficiales adecuadamente calificados capacitados en investigaciones de LD. • Capacitación inadecuada para el LD y el FT. • No asignación de recursos financieros para el LD y el FT. • El espacio del Tribunal de Primera Instancia es inadecuado para ejecutar apropiadamente sus funciones. 	<p>herramientas adicionales, como Analyst Notebook, para ayudar en el análisis de los RTI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben reservarse suficientes recursos financieros para que el personal reciba la capacitación adecuada en el terreno del LD y el FT. • La UIF debe obtener los recursos acordes, como por ejemplo, cajas fuertes resistentes al fuego para los datos electrónicos situadas en otro sitio, extintores de incendio, etc., para proteger más su información, sus locales y sus empleados. • Las autoridades deben tratar de emplear con rapidez sólidos programas de alistamiento para llenar las vacantes en las agencias del orden público, como la KPSM. • Las autoridades deben asegurar que todas las entidades acordes, como Hacienda, Landsrecherche, la Aduana, Guarda Costas y la KPSM, cuenten con un entrenamiento adecuado y sistemático en los temas del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como el RST. • Deben ofrecerse mejores instalaciones para el Palacio de Justicia. 	<p>establece el complemento de personal de la UIF (MOT) hasta abril de 2013.</p> <p>Los recursos financieros para la capacitación del personal en materia de LA/FT han sido reservados en 2013.</p> <p>Se espera que las conexiones para backup de datos electrónicos fuera de situ se completará en los próximos dos (2) meses. Una caja fuerte incombustible y extinguidores de incendio ya se colocaron en la UIF (MOT).</p> <p>Las autoridades han estado ocupadas reclutando a personal para los agencias de orden público como la KPSM</p> <p>Como se ha dicho antes, la UIF (MOT) tendrá la responsabilidad de organizar las sesiones de capacitación en materia de LA/FT.</p> <p>Los tribunales de Justicia disponen de espacio de oficina adicional desde diciembre de 2012</p>
31. Cooperación nacional.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El CIWG debe instaurarse formalmente. • Muchos de los mecanismos nacionales de coordinación (como el Comité Nacional ALD - CIWG; y los entrenamientos a impartir por la Fiscalía) no funcionan aún. 	<ul style="list-style-type: none"> • El CIWG debe instaurarse formalmente mediante su Decreto Nacional. • Las Autoridades deben garantizar la implementación de los mecanismos de coordinación informados al Equipo 	<p>El Comité anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, el CAWGFT (por sus siglas en inglés), fue formalmente establecido por decreto nacional de fecha 08 de junio de 2012</p> <p>El director de la UIF (MOT) discutirá capacitación por la Fiscalía con esta entidad.</p>
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que se 	<p>Ahora que la UIF (MOT) se ha trasladado a su</p>

		<p>dirigidas a UIF extranjeras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes para obtener información adicional emanadas de la UIF (MOT) dirigidas a las entidades informantes. • Varias entidades informantes no han entregado RTI tomando en cuenta indicadores subjetivos u objetivos y parece ser que no entienden o no conocen sus responsabilidades referidas al reporte. 	<p>mantengan las estadísticas acordes que correspondan a Sint Maarten sobre las solicitudes de información adicional emanadas de la UIF (MOT).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe celebrar sesiones de entrenamiento sobre el LD y el FT para las entidades informantes, a fin de asegurar que las entidades financieras reporten como se requiere. • La UIF debe mantener también estadísticas sobre la cantidad de solicitudes dirigidas a UIF foráneas. 	<p>nueva ubicación, puede hacerse un comienzo con la producción (bi) anual de las solicitudes de y a las UIF ultramar, casos relacionados a LA, etc. El Director de la UIF (MOT) también está ocupado con la contratación de personal calificado de (IT) para llevar a cabo estas tareas. Sin embargo, hay que mencionar aquí que todas las APNFD han recibido información de la UIF (MOT) de las Antillas Neerlandesas.</p> <p>La UIF (MOT) celebrará sesiones de capacitación sobre LA/FT para las entidades obligadas y las APNFD en particular. Esto se hará en estrecha colaboración con la UIF en el Reino</p>
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un sistema para garantizar el acceso a la información UBO • No todas las autoridades competentes tengan acceso de manera oportuna a información UBO adecuada, precisa y actualizada. • El requisito de que las acciones al portador se transforme en acciones nominativas opera a discreción del accionista y por lo tanto no es obligatorio. • El NDCBSC no requiere la captura y retención de los detalles del beneficiario final de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Sint Maarten debe establecer un sistema que garantice el acceso a la información UBO sobre las personas jurídicas. ○ Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información precisa y actualizada UB. ○ El Artículo 105 tercer párrafo refleja que las acciones al portador deberán ser transformados por la empresa en acciones nominativas si esta es solicitada por el titular de las acciones al portador que esto se haga. Este aspecto de la CC debe ser enmendado para que hacer la transformación obligatoria u ordenar el registro de los datos de la UBO en relación a las acciones al portador y los mecanismos expresos incorporar ya sea en el código o en otras partes para lograr esta inscripción. 	<p>La Cámara de Comercio distribuye información de UBO a la UIF (MOT). Con la contratación de la persona de IT en la UIF (MOT), esta información se accederá digitalmente por la UIF (MOT).</p> <p>Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos Jurídicos / el Ministerio de Justicia</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el NDCBSC para que la redacción es necesario que la información beneficiario también debe ser capturado por los propietarios finales beneficiarios de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos 	<p>Este tema será examinado aún más por el Departamento de Asuntos Jurídicos / el Ministerio de Justicia</p>
34. Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales.	LC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay certeza de que todas las autoridades competentes tengan acceso, a tiempo, a la información UBO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información UBO precisa y actualizada. 	<p>Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del gobierno</p>
Cooperacion Internacional				
35. Convenciones	PC	<p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Viena.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificó ninguna disposición específica con respecto a las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba. • El marco dentro de las leyes penales dispuestas no indica que Sint Maarten tenga capacidad para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de esta Convención. • No hay evidencia de la implementación por las autoridades de técnicas de entrega vigilada. • En las leyes suministradas o la información brindada sobre las leyes no se pudieron identificar disposiciones sobre acuerdos especiales con las Transportadoras Comerciales acerca de la toma de medidas preventivas para asegurar que las transportadoras comerciales no sean utilizadas para la comisión de delitos. • No se identificaron disposiciones en las leyes 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades tienen que asegurar que el EDAC aborde expresamente los temas sobre las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba. • El marco de cooperación internacional dentro de las leyes penales debe abordar expresamente la capacidad de Sint Maarten para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de la Convención de Viena. • Las leyes penales tienen expresamente que imponer obligaciones sobre las Transportadoras Comerciales para garantizar que esas transportadoras no sean utilizadas para la comisión de los delitos del Artículo 3 plasmados en la Convención de Viena. • Las leyes penales tienen expresamente que abordar los mecanismos requeridos 	<p>Ya en parte se aborda el tema de los delitos previstos en la Convención de Viena en la Legislación de Opio que actualmente es el <i>Opiumlandsverordening 1960</i>. Esta ley tendrá que ser revisada. Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en todas las otras leyes penales, así en la Legislación de Opio a través de la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96). El tratado de San Jose cubre el combate de tráfico ilícito en el mar y el uso de correos para el tráfico ilícito.</p>

	<p>suministradas que cubran el Tráfico Ilícito por Mar.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron disposiciones sobre medidas para reprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito. <p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Palermo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificaron medidas en las leyes con relación a contar con medidas apropiadas para instar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados a que cooperen con la rama del orden público. Las iniciativas de capacitación que se informaron no parecen cubrir las técnicas de control en las zonas y puertos francos; los equipos y técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, la vigilancia electrónica, el enfrentamiento a la delincuencia organizada mediante el uso de computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna, así como acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de maximizar las actividades operativas y de capacitación del Artículo 29 de la Convención de Palermo. No se identificaron leyes o medidas sobre el tema de los esfuerzos coordinados bilateral y multilateralmente para prestar asistencia a los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos por enfrentar la delincuencia organizada transnacional. Verificación sobre si las leyes abordan: <ol style="list-style-type: none"> La prevención del uso indebido, por los grupos delictivos organizados, de los procesos de licitación del Gobierno y los subsidios y licencias concedidas por 	<p>por el Artículo 17 (Tráfico ilícito por mar) y por el Artículo 19 (Utilización ilícita de los servicios postales) de la Convención de Viena.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debe revisarse el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para abordar las deficiencias identificadas en las calificaciones plasmadas en la Tabla de abajo con respecto a la Convención de Palermo. Debe revisarse el Código Penal para penalizar expresamente la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo, así como la provisión, a sabiendas, de fondos, etc., a terroristas individuales, plasmado en el Artículo 2(a) del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo. Debe enmendarse el Código de Procedimiento Penal y/o el Código Penal para abordar expresamente: <ul style="list-style-type: none"> El tema de la confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) del Convenio sobre la FT. El establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados sean utilizados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias; y Los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a Sint Maarten desde un Estado, será devuelto a ese 	<p>Ya en parte se aborda el tema de los delitos previstos en la Convención de Viena en la Legislación de Opio que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta ley tendrá que ser revisada. Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en todas las otras leyes penales, así en la Legislación de Opio a través de la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96).</p> <p>Con la introducción del nuevo Código Penal de SXM va ser criminalizados todos los delitos previstos en la Convención de Palermo, así como los delitos recomendados.</p> <p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555) y más (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionada y regulada en más detalle en el nuevo CPC SXM, que actualmente está siendo redactada por el Comité Conjunto Código de Procedimiento Penal (JCCPC por sus siglas inglés)</p> <p>En cuanto al establecimiento de mecanismos por los cuales se utilizan fondos decomisados para</p>
--	---	---	--

	<p>autoridades públicas.</p> <p>No se logró puesto que no se habían proporcionado los artículos pertinentes para la evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las leyes y el marco no abordan: <ol style="list-style-type: none"> a) Información al Secretario General de la ONU sobre la autoridad/autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte en el desarrollo de medidas para impedir la delincuencia organizada transnacional; y b) Colaboración con otros Estados (aparte de la cooperación conjunta que ya se citó, así como otros esfuerzos de colaboración analizados con anterioridad), incluida la participación en proyectos internacionales encaminados a la prevención de la delincuencia organizada transnacional. <p><i>Implementación de conformidad con el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La provisión deliberada de fondos, etc., a terroristas individuales, no parece cubrirse con el enfoque con respecto al financiamiento del terrorismo en el Código Penal. • No se indica una sanción específica para el delito de FT, por lo cual no se pudo evaluar lo apropiado de esta sanción referente a este Artículo. • El FT no se penaliza de conformidad con el Convenio sobre la FT. Se albergan algunas dudas acerca de si se puede invocar el mecanismo de congelamiento en respuesta a un requerimiento de congelamiento de un Estado extranjero solicitante surgida con relación a un delito de financiamiento del terrorismo. • No se identificaron leyes o medidas sobre el uso de fondos decomisados para compensar a las 	<p>Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.</p>	<p>compensar a las víctimas del terrorismo, el artículo propuesto 1:78 PC SXM crea un mecanismo para compensar a las víctimas y también es aplicable a las víctimas de actos terroristas.</p> <p>En lo que se refiere a las leyes penales la disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p>
--	---	---	---

		<p>víctimas de delitos de terrorismo o sus familias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No todas los delitos de terrorismo referenciadas en el Anexo 1 de la Convencion de FT están tipificados como se requiere. • La confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) no es abordada en el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal. • En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal no se identificaron disposiciones que aborden los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a Sint Maarten desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado. • No se identificaron leyes sobre el tema de la garantía de un trato justo para las personas detenidas. • Existe una enorme posibilidad, por lo tanto, de que los propietarios, directores y algunos gerentes de los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios que no caen dentro de la definición de personal, se vean expuestos a la responsabilidad penal por la violación de la NOSTSP con respecto a los reportes hechos por los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios en virtud de la NORUT. 		
36. ALM	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El alcance de la Asistencia Judicial Recíproca que puede extender Sint Maarten se ve limitada por las siguientes deficiencias identificadas: • No se penaliza la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo. • No se penaliza el financiamiento del terrorismo de 	<p>Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.</p>	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el</p>

		<p>conformidad con el Convenio sobre la FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una duda sobre el grado de apoyo que podría prestar en relación con los asuntos que han sido confirmados como delitos determinantes (tráfico ilícito de armas, es decir, contrabando, abuso de información privilegiada manipulación del mercado). 		<p>artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Se aborda la cuestión de la Asistencia Mutua en la actual CPC SXM (artículo 555) y más (Asistencia Mutua Internacional) pero será más expresamente mencionada y regulada en más detalle en el nuevo CPC SXM, que actualmente está siendo redactada por el Comité Conjunto Código de Procedimiento Penal (JCCPC por sus siglas inglés) PC.</p>
37. Doble incriminación	MC	No está claro si la asistencia prestada por Sint Maarten fue producida independientemente de la existencia de la doble incriminación.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	
38. Asistencia judicial recíproca en la confiscación y el congelamiento.	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para prestar asistencia judicial recíproca.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	Legislación. Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica como se mencionó bajo la R.36.
39. Extradición	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para extender asistencia judicial recíproca mediante la extradición.	Implementar las acciones recomendadas que aparecen con respecto a la RE.II.	Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica en lo que respecta el CPC SXM, y en el proceso legislativo en cuanto a CC SXM.
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El fragmento de la Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 NG 1949 No. 62 (sobre la Aduana), y toda la legislación nacional con respecto a las entidades de aplicación de la ley debe prever la cooperación internacional con sus homólogos. • En la NOSBBI, RFETCSM, NOSIIA o la NOSTCSP no se han identificado disposiciones que expresen que el Banco Central puede emprender investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. • No se han ofrecido estadísticas sobre las remisiones 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la revisión de las respectivas Ordenanzas (NOSBBI, RFETCSM, NOSIIA, NOSTCSP) para permitir expresamente que el CBCS emprenda investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. Puede que sean necesarias también las consecuentes enmiendas a la Carta que rige las potestades del CBCS para permitir la enmienda de las Ordenanzas, como se recomienda • Las autoridades deben mantener 	Sint Maarten informar de que su legislación interna, con excepción del REFTCSM, o de la Carta CBCS no permiten las CBCS realizar investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.

		espontáneas de información, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud, a fin de poder hacer una evaluación adecuada de la implementación de estos criterios	estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información de las entidades, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud. Este sistema se puede utilizar a nivel político y operativo para evaluar adecuadamente los esfuerzos de cooperación del país a escala internacional en el terreno ALD/CFT	El artículo 148 del CPC asegura la cooperación internacional entre las entidades del orden público y sus contrapartes. Si se trata de un caso criminal, entonces el CPC regula la asistencia / extradición entre personas de la ley y sus homólogos internacionales, ya sea de Aduanas, Policía, Guardia Costera, Landsrecherche y la Agencia Tributaria. El funcionario que trabaja en la cadena de la justicia debe tener la autoridad de un oficial de investigación. El NORUT ya en su artículo séptimo tiene este arreglo. Las otras leyes nacionales no tienen esta prestación para los CBCS.
Nueve Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	PC	Remitirse a las calificaciones de la Tabla en la secciones 2.2 y 2.4 del presente Informe.		
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna sanción específica reflejada en el Código Penal para el delito del FT. • La prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo no está tipificada como delito. • El suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales no está tipificado como delito. • El FT no está tipificado como delito independiente 	<ul style="list-style-type: none"> • El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente la concesión indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el artículo 2 (a) de la Convención del FT. • El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente el suministro deliberado de fondos etc. a 	Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos

		<p>y por lo tanto no existe un tratamiento integral de financiamiento del terrorismo en el Código Penal como lo exige la Convención del FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Código Penal no especifica una sanción para la persona jurídica que participe en una organización destinada a cometer delitos de terrorismo. • No todos los delitos de terrorismo se hace referencia en el Anexo 1 del Convenio TF son criminalizados como sea necesario. 	<p>los terroristas individuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La enmienda propuesta del Código Penal para tipificar como delito el FT de forma independiente. • El Código Penal debería ser enmendado para incorporar las sanciones específicas para el delito del FT. • El Artículo 146a del Código Penal (que se extiende a la participación en una organización terrorista) debe ser revisado para especificar una sanción para la persona jurídica que participe en este tipo de organización. • Las Autoridades deberían modificar el Código Penal para tipificar como delito todas las ofensas mencionadas en los Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo 1 del Convenio TF. 	<p>criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) En cuanto a las personas jurídicas el artículo propuesto 1:127 (actualmente artículo 53) afirma que las personas jurídicas pueden cometer actos delictivos mencionados en la PC SXM. Cabe señalar que el párrafo 7 del propuesto artículo 1:54 PC (actualmente crea la posibilidad para castigar con más dureza a las personas jurídicas. En los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo propuesto 1:127 PC SXM (artículo 53) también considera a los líderes de facto de la persona jurídica castigable. Con la adopción de la propuesta PC SXM todos delitos en los convenios mencionados serán criminalizados</p>
<p>SR.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El marco no es compatible con la capacidad de invocar los mecanismos de congelamiento en respuesta al requerimiento de congelación de un Estado solicitante extranjero • El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) no cumpliría con el requisito de "sin demora" basado en el proceso de intervención legislativa entre lista de la ONU y la emisión del requerido Decreto Nacional de Sanciones que obliga a la congelación. • No existe una guía clara sobre todo a las personas y entidades en relación con sus obligaciones para tomar las medidas bajo el mecanismo de congelamiento • El Decreto Nacional de Sanciones no se refiere expresamente a los bienes de las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas, 	<ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) deben ser revisado y ajustes necesarios para garantizar que se cumplirán con la exigencia de actuar 'sin demora'. • El Decreto Nacional de Sanciones también debería referirse expresamente a los bienes de propiedad o controladas por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, y debe incorporar la redacción para comunicar claramente la aplicabilidad de sanciones a la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por una persona designada, la organización terrorista o terrorista. • Sint Maarten deberá proporcionar ninguna orientación a todas las personas y 	

		<p>con terceros. La redacción del Decreto también plantea la cuestión de la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un texto de los Protocolos FATT que indica el cumplimiento obligatorio con estos Protocolos o que infracciones de los Protocolos pueden ser sancionadas por el Banco Central 	<p>entidades con respecto a las obligaciones en la adopción de medidas en el marco del mecanismo de congelamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Protocolos FATT deben incorporar la redacción para reflejar claramente que el cumplimiento con estos Protocolos es obligatorio y que las violaciones de los protocolos pueden ser sancionados por el Banco Central. 	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	NC	Los factores de calificación en R13 aplican a esta Recomendación		
SR.V. Cooperación Internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en R36 impactan la posibilidad de Sint Maarten de dar asistencia legal mutua en extradición. • Deficiencias en SR11 impactan la posibilidad de Sint Maarten de dar asistencia en conexión con el combate a FT y actos terroristas. • Deficiencias en la R40 impactan la posibilidad de intercambiar información en relación a FT 	<ul style="list-style-type: none"> • Amend the Penal Code to address the deficiencies set out in the ratings table. • Implement the recommended actions outlined in relation to SR11 	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente artículo 47) Asistencia Mutua además es (artículo 555 y más CPC) y será más específicamente regulada en el nuevo CPC SXM, actualmente elaborado por el JCCPC. Siendo elaborado, en lo que respecta la CPC SXM, y en el proceso legislativo en lo que respecta la CC SXM.</p>
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Siguen operando en Sint Maarten MTC sin licencia del Banco Central. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cerrar las operaciones de las MTC que no están autorizadas que funcionan en Sint Maarten. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información 	<p>Este tema está siendo abordado por el Ministerio Público.</p>

			actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes.	
RE. VII Normas para las transferencias electrónicas.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El C.E. para las transferencias electrónicas no se detalla en los P y G acordes. • En los P y G no existen disposiciones explícitas para que las IC se basen en el riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sint Maarten debe detallar los requisitos con respecto a la RE. VII para las FI acordes, en lugar de descansar en la disposición general de los P y G para las IC de que observen la Nota Interpretativa de la RE. VII más reciente. 	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay evaluación reciente sobre el riesgo con respecto al sector de en el sector de OSFL. • No existe un régimen de supervisión en St. Maarten para supervisar o monitorear a las OSFL. • No existe ningún requisito para que el sector OSFL mantengan la información financiera • No existen procedimientos establecidos para asegurar que son capaces de investigar de manera efectiva y recopilar información sobre las OSFL • No se han efectuado sesiones de capacitación o foros de sensibilización para las OSFL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sint Maarten debe realizar una nueva evaluación sobre el riesgo en relación con las OSFL. • Las autoridades deben considerar la designación de una autoridad para vigilar y supervisar el sector de las OSFL. • Sint Maarten debe instituir un programa de acercamiento que disponga una concienciación adecuada en materia ALD/CFT sobre el riesgo de las OSFL frente al financiamiento del terrorismo. • Deben existir sanciones apropiadas disponibles para las OSFL. • Debe exigirse a las OSFL que mantengan registros sobre transacciones por un periodo mínimo de cinco (5) años. • Las autoridades de St. Maarten deben lograr ser capaces de investigar y recopilar información con eficacia sobre las OSFL. • Deben existir procedimientos establecidos que permitan el intercambio oportuno y eficaz de información sobre las OSFL, tanto a escala local como internacional. • Las Autoridades deben considerar la emisión de directrices dirigidas al sector de OSFL. 	Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del gobierno.

<p>RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Está establecido un sistema ad hoc para la revelación de la transportación física de moneda a través de las fronteras. • No existe un sistema para detener moneda cuando se sospecha LD o FT. • No se cuenta con estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • No existen estadísticas sobre la cantidad de declaraciones falsas e investigaciones enviadas a la Fiscalía. • No existe ningún proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en el caso de las personas listadas de conformidad con las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267. • No hay estadísticas sobre los cargamentos de oro u otros metales y piedras preciosas. • No existe una estructura establecida para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana. • No se dispone de información actualizada sobre lo oportuno de la comunicación de la información relativa a declaraciones/revelaciones de efectivo sospechosas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que se logre el sistema de declaración que se propone, el cual debe ser completado por todos los pasajeros, en lugar del sistema de declaración casuística que está establecido en este momento. • Las autoridades deben considerar la implementación del sistema para detener moneda cuando existe una sospecha de LD o FT. • Las autoridades deben mantener estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • Las autoridades de Sint Maarten deben mantener el proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en la implementación de las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267. • Las autoridades deben mantener un sistema para identificar la fuente, el destino y el propósito del movimiento de oro y otros metales y piedras preciosas. • Debe establecerse una estructura para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana. • Las autoridades deben asegurar que las autoridades acordes puedan tener acceso oportuno a las revelaciones o declaraciones sospechosas de efectivo o la ausencia intencional de revelaciones de información. 	<p>Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del gobierno</p> <p>El Departamento de Aduanas será asistido con software en el que se pueden mantener estadísticas.</p> <p>La UIF se encargara de que el Departamento de Aduanas participe en las sesiones de entrenamiento.</p>
---	-----------	---	---	--